



## **RESOLUCIÓN PA-188/2020, de 23 de octubre** **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX por presunto incumplimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-45/2020).

### **ANTECEDENTES**

**Único.** El 16 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, basada en los siguientes hechos:

“El pasado 14 de septiembre se publicó una convocatoria de plazas COVID C1 en el que las solicitudes se realizaban a través de correo electrónico y las plazas se adjudicaban por riguroso orden de llegada. Denuncio, como participante y afectada de dicho procedimiento, la ausencia de transparencia del mismo, ya que dicho orden



de llegada es desconocido por todos los participantes del procedimiento y no hay manera de saber la veracidad de dicha información.

“El 15 de octubre de 2020 se publicó el listado con las plazas adjudicadas, en el cual no aparezco aun habiendo enviado el correo electrónico a la hora indicada (15:00H) y teniendo como comprobante el envío del mismo. Sin embargo, para mi sorpresa, en dicho listado aparecen personas con plaza adjudicada que enviaron el correo minutos después (la última plaza se le concedió a una persona que lo envió supuestamente a las 15:02:28H).

“Denuncio la ausencia completa de transparencia en todo el procedimiento, desde el inicio (envío de documentación) hasta el final (adjudicación de plazas), lo que hace que me encuentre totalmente indefensa ante esta Administración”.

La denuncia se acompaña de copia del correo electrónico que refiere la persona interesada y en el que figura su envío —en fecha “Mar 15/09/2020 15:00 horas”— a una dirección de correo electrónico con dominio perteneciente a la Junta de Andalucía. También puede apreciarse que junto con dicho correo electrónico fue remitida diversa documentación.

Asimismo, junto con el formulario de denuncia se aporta copia del listado publicado en la Web del Empleado Público de la Junta de Andalucía por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior —“generado a fecha 08/10/2020, estando sujeto a posibles modificaciones como consecuencia de renuncias de los candidatos seleccionados”, según se hace constar— con el “resultado de la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, publicada el 14/09/20”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia planteada se refiere, según afirma la persona denunciante, a que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía —a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública— ha procedido a la selección y adjudicación de plazas asimiladas al Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000) en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, prescindiendo de una total transparencia en el procedimiento.

Pues bien, como es sabido, en virtud del artículo 10.1 k) LTPA, *“[l]as entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley [como resulta ser la Administración de la Junta de Andalucía] publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a los procesos de selección del personal”*.

No obstante, no es el cumplimiento de esta obligación de publicar telemáticamente la información sobre *“los procesos de selección de personal”* lo que se pone en cuestión en el escrito de denuncia. Así lo pone claramente de manifiesto el hecho de que la denunciante haya remitido a este Consejo (junto con su denuncia) el listado con el resultado de la selección de aspirantes a nombramiento en la reiterada convocatoria publicado en la Web del Empleado Público de la Junta de Andalucía, confirmando así la posibilidad real de acceso electrónico al mismo así como al contenido de la normativa que la regula, esto es, la Resolución de 14 de abril de 2020 de dicha Dirección General (publicada en el BOJA núm. 75, de 21/04/2020, e igualmente accesible desde la



propia Web y el Portal de la Junta de Andalucía). En efecto, lo que se pretende con esta denuncia no es sino trasladar a este Consejo las deficiencias que, a juicio de la denunciante, ha sufrido el procedimiento “desde el inicio (envío de documentación) hasta el final (adjudicación de plazas)”.

Por lo tanto, una vez analizados los términos de la denuncia, se puede fácilmente colegir que los hechos denunciados —los vicios de los que, presuntamente, ha podido adolecer el procedimiento de selección y adjudicación de plazas citado— resultan por completo ajenos al ámbito de la publicidad activa que delimita el marco normativo regulador de la transparencia para los sujetos obligados, ya que en ningún caso se refieren a un supuesto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa definido por el Título II LTPA, y que comporta que la información que en dicho título se contiene estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de aquéllos.

Así es; este Consejo no está facultado para pronunciarse —en el marco de la denuncia interpuesta— sobre los hechos que refiere la persona denunciante en tanto en cuanto escapan a nuestra competencia por exceder al ámbito de la publicidad activa impuesto por la legislación de transparencia. Pretensión que, por ende, se deberá instar dentro del oportuno procedimiento administrativo que pueda tramitarse al respecto por el órgano competente, o, en caso de su denegación, a través de las vías impugnatorias que procedan en sede administrativa o jurisdiccional, donde aquélla podrá tener, en su caso, satisfacción a sus demandas.

En suma, al recaer los hechos denunciados sobre unas presuntas actuaciones que en ningún caso vienen referidas a obligación alguna de publicidad activa en los términos ya expuestos, no cabe admitir a trámite la presente denuncia, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso



contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente